

LEY N.º 2862

Exoneración de patentes a las compañías de seguros agropecuarios

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Quedan incorporadas al artículo 69 de la ley de patentes en vigencia ⁽¹⁾, las compañías de seguros que exclusivamente se ocupen de riesgos agropecuarios, como asimismo sus agentes en la Provincia.

Quedan exceptuadas de este beneficio, las compañías que no aseguren contra el granizo.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(1) Ley n.º 2.829.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos cuatro.

ADOLFO SALDÍAS.

Manuel L. del Carril.

JUAN F. FERNÁNDEZ.

Ricardo M. García.

La Plata, septiembre 14 de 1904.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

MARCELINO UGARTE.

JUAN ORTIZ DE ROZAS.